

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho del Señor Juez el expediente con radicación 2018-00158-00, el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del P. Sírvase Proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

Auto No. 01051

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia **INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9 AM.**

Segundo.- PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).

Tercero.- DECRETAR los siguientes medios probatorios:

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1 DOCUMENTALES:

TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

3.1.2 TESTIMONIALES:

A cargo de la parte actora, cítese como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a las siguientes personas:

- JULIAN ANDRES MOLANO GONZALEZ,
- FERNANDO VELASQUEZ,
- MARIA ISABEL RIVERA VICTORIA,
- MARIA PATRICIA VALENCIA,
- CAROLINA ARTURO y
- FABIO DANILLE CASTILLO.

NIÉGUESE el testimonio del contador NAPOLEON VILLAVICENCIO y del señor FABIO DANILLE CASTILLO, toda vez que lo pretendido con sus declaraciones corresponde a la prueba de ratificación de documentos emanados de terceros contenida en el art. 262 del C. G. del P., la cual debe ser solicitada por la parte contraria.

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese a CARLOS ANDRES LLANOS, parte demandada, quien deberá comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

3.1.3 NEGAR la solicitud de Oficiar al Tribunal de Ética Médica del Valle del Cauca, en virtud de que las resultas del proceso disciplinario que se adelantó contra el Dr. CARLOS ANDRES LLANOS PATIÑO, fueron aportadas por el mismo investigado y obran en el expediente.

3.2.1 PARTE DEMANDADA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A:

3.2.2 DOCUMENTALES:

TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

NEGAR la solicitud de oficiar a la Clínica Imbanaco, ya que la historia clínica de la señora MARIA SUSANA GARCÍA PACHECO, obra en el expediente, aportada por la propia institución médica.

NEGAR la solicitud de oficiar a la Clínica de Occidente, ya que la historia clínica de la señora MARIA SUSANA GARCÍA PACHECO, obra en el expediente, aportada por la propia institución médica.

3.2.3. SOLICITUD DE OFICIOS

3.2.3.1. Oficiar al Hospital Universitario del Valle, a la Fundación Valle del Lili, a la IPS Suramericana SA, para que, en el término de CINCO (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, se sirvan allegar a este despacho, copia digital de la historia clínica de la señora MARIA SUSANA GARCÍA PACHECO.

3.2.3.2. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para que, en el término de 5 días contados a partir de la comunicación de esta decisión, se sirvan allegar a este despacho, copia digital de las declaraciones de renta presentadas por la señora MARIA SUSANA GARCÍA PACHECO en los años 2012, 2013 y 2014.

3.2.4 TESTIMONIALES:

A cargo de la parte demandada, cítese como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a las siguientes personas:

- JULIAN ANDRES MOLANO GONZALEZ,
- FERNANDO VELASQUEZ,
- MILTON ALBERTO LOMBANA QUIÑONEZ,
- LIGIA JOHANNA SERRATE CHAMORRO,
- RAMON AMAYA y
- GLORIA AMPARO VIAFARA TORRES.

3.2.5 INTERROGATORIO DE PARTE:

En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese a la señora MARIA SUSANA GARCÍA PACHECO, parte demandante, quien deberá comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

DECLARACIÓN DE PARTE: Deniéguese la declaración de CARLOS ANDRES LLANOS PATIÑO parte demandada, por improcedente.

3.2.6 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS.

NEGAR la solicitud de ratificación de documentos, por cuanto no se identificaron o especificaron cuáles documentos deberán ser objeto de ratificación, esto teniendo que cuenta que la demanda se integra con documentos declarativos y representativos.

3.3. PRUEBAS DEMANDADO CARLOS ANDRES LLANOS PATIÑO

3.3.1 DOCUMENTALES:

TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

3.3.2 INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese a MARIA SUSANA GARCÍA PACHECO y RAFAEL GONZALEZ TELLO, parte demandante, quienes deberán comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se les formulará.

DECLARACIÓN DE PARTE: Deniéguese la declaración de CARLOS ANDRES LLANOS PATIÑO parte demandada por improcedente.

3.3.3 TESTIMONIALES:

A cargo de la parte demandada, cítese como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

- JULIAN ANDRES MOLANO GONZALEZ,
- RAMON AMAYA
- ILSE VASQUEZ APONTE.

NEGAR el testimonio del Dr. SERGIO CAFIERO, siendo que no se observa en la foliatura del proceso que el mencionado galeno, hubiere tenido alguna participación en las atenciones prestadas a la señora MARIA SUSANA GARCÍA PACHECO, de ahí que, no sea procedente recibir el testimonio de quien no percibió los hechos en que se fundamenta la demanda.

3.3.4. SOLICITUD DE OFICIOS

Deniéguese esta solicitud por cuanto se decretó en el numeral 3.2.3.1.

3.4. PRUEBAS DEMANDADO CLÍNICA DE OCCIDENTE

3.4.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

3.4.2 INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese a MARIA SUSANA GARCÍA PACHECO y RAFAEL GONZALEZ TELLO, parte demandante, quienes deberán comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se les formulará.

3.4.3 TESTIMONIALES:

Cítese como testigo de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero al Dr. MILTON ALBERTO LOMBANA QUIÑONEZ.

NEGAR el testimonio de CARLOS ANDRES LLANOS PATIÑO, como quiera que ostenta la calidad de demandado dentro del presente asunto y su declaración se recibirá en el interrogatorio de parte.

3.5. PRUEBAS DEMANDADO ALLIANZ SEGUROS SA

3.5.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

3.5.2. SOLICITUD DE OFICIOS

Negar la solicitud de oficiar a ALLIANZ SEGUROS SA, para obtener certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No.022158204/0 objeto del llamamiento en garantía, en razón que dicho documento al provenir de la misma sociedad, debió ser aportado con la contestación del llamamiento, aunado a que los motivos expuestos para justificar el decreto de la prueba, aluden a situaciones hipotéticas que podrían o no ocurrir en el futuro.

CUARTO. PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término para proferir decisión de fondo a partir del vencimiento del término respectivo, conforme al inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., en concordancia con el artículo 627, numeral 2º Ibíd.

46

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **254c4c72b383917ad84707c307c23ecadc999afe34e8fd3d6bffcdbc37c408b8**

Documento generado en 10/06/2022 12:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>